RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.5134/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	23 de agosto de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Ocho requerimientos relacionados con un servidor público

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

"La alcladia no responde lo que se le pregunto de forma categorica, solo envian los documentos que creen puedan dar frente y no contestan todo." (sic)

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Capital Humano, y la Dirección de Desarrollo Urbano, dio atención a lo requerido por el particular.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión **por improcedente**, en virtud de que la parte recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.

PALABRAS CLAVE

Curriculum, experiencia, horario, remuneración, servidores públicos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5134/2023

En la Ciudad de México, a **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5134/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El siete de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074023001639,** mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez,** lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
> "Necesitamos saber del siguiente servdor público, C.ALEXIS HIRAM RAMÍREZ PÉREZ, quien funge como Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción, la siguiente información y/o documentos en version pública:
> 1- Curruculum vitae
> 2- Experiencia que tiene para tener el puesto actual
> 3.- Diploma de estudios afines al puesto que detenta.
> 4.- Horario de trabajo, ya que lo hemos buscado en 3 ocasiones temprano y nunca esta en su oficina.
> 5.- Saber cuanto tiempo requiere para llevar a cabo las revisiones de expedientes de manifestaciones de construccion, tipo A, B Y C, ya que lleva bastante retraso en ellas.
> 6..-Copia en version pública de todos los documentos firmados por este servidor público en 2023.
> 7.- Saber cual es su periodo vacacional.
> 8.- Saber cual es su remuneracion neta al mes." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
>
> **Formato para recibir la información:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El veinte de junio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante oficio con número de referencia ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/3021/2023, de la misma fecha de su presentación, suscrito por la JUD de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente en los siguientes términos:

> "…
> En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074023001639, recibida en este Ente Obligado por "medio de la "Plataforma Nacional de-Transparencia", me permito remitir a Usted las respuestas de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por:
>
> **Los puntos 1, 2, 3, 4, 7 y 8,** la **Dirección de Capital Humano**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio no. ABJ/DGAyF/DCH/2149/2023; el cual se adjunta al presente.
>
> **Los puntos 5 y 6**, los atiende la **Dirección de Desarrollo Urbano**, perteneciente a la **Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos,** de esta Alcaldía Benito Juárez.
>
> En relación a su solicitud consistente en:
>
> "Necesitamos saber del siguiente servdor público, C.ALEXIS HIRAM RAMÍREZ PÉREZ, quien funge como Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción, la siguiente información y/o documentos en version pública:
> 1- Curruculum vitae
> 2- Experiencia que tiene para tener el puesto actual
> 3.- Diploma de estudios afines al puesto que detenta.
> 4.- Horario de trabajo, ya que lo hemos buscado en 3 ocasiones temprano y nunca esta en su oficina.
> 5.- Saber cuanto tiempo requiere para llevar a cabo las revisiones de expedientes de manifestaciones de construccion, tipo A, B Y C, ya que lleva bastante retraso en ellas.
> 6..-Copia en version pública de todos los documentos firmados por este servidor público en 2023.
> 7.- Saber cual es su periodo vacacional.

8.- Saber cual es su remuneracion neta al mes." (SIC)

El **Director de. Desarrollo Urbano** envía. el oficio no. **ABJ/DGODSU/DDU/1115/2023** mismo que se adjunta para mayor referencia.

Informando del punto 6 que de conformidad con lo establecido en los artículos 207 y 213 que a la letra señalan:

> ***Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.***
>
> ***En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.***
>
> ***Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.***
>
> ***En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.***

Se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información ya que lo solicitado por el particular, dado que el volumen de información corresponde a mil expedientes, los cuales tendrían que ser procesados por el área para la entrega de información que requiere el particular. por lo que en este sentido se ponen a su disposición en Consulta Directa en el archivo, ubicado en las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, ubicada en 2do Piso, Avenida Cuauhtémoc No. 1240, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, el día: 14 de julio de: 2023 de 12:00:12 16:00 pm.

Así mismo, sé facilitará copia simple o certificada de la información que requería de acuerdo a lo establecido en el artículo 215 de le Ley en materia, en el que se señala:

> ***Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.***

> Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"
>
> La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.
>
> Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud. …" (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia ABJ/DGAyF/DCH/2149/2023, de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Capital Humano y dirigido al JUD de Transparencia, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito.

b) Curriculum vitae del C. Alexis Hiram Ramírez Pérez.

c) Oficio con número de referencia ABJ/DGODSU/DDU/1115/2023, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito.

IV. Interposición del recurso de revisión. El nueve de agosto de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso

de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
> "La alcladia no responde lo que se le pregunto de forma categorica, solo envian los documentos que creen puedan dar frente y no contestan todo." (sic)

V. Turno. El nueve de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4959/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.[1]

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> "**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción **I** del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.[2]

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **veintinueve de junio de dos mil veintitrés**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

---

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

[2] **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

…

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Benito Juárez	**Organo garante:**	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	07/06/2023	**Fecha límite de respuesta:**	29/06/2023
Folio:	092074023001639	**Estatus:**	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	**Candidata a recurso de revisión:**	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	07/06/2023	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	20/06/2023	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	29/06/2023	Unidad de Transparencia		

En ese sentido, mediante oficio con número de referencia ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/3021/2023, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la JUD de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y sus respectivos anexos dio atención a lo requerido por el particular.

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día nueve de agosto de dos mil veintitrés**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **treinta de junio al tres de agosto de dos mil veintitrés,** descontándose los días **primero, dos, ocho, nueve y del quince al treinta de julio de dos mil veintitrés**, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día nueve de agosto de dos mil veintitrés, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto cuatro días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5134/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

APGG